

oficio y en lo acaudatado en el examen q. debe  
hacerse ante el M. Consejo, en quanto a particular  
de cada una de las <sup>nos</sup> enmendadas debe exponer q. en  
el tiempo que ando por varias veces, y siendo otro  
con quien a tenido conozim<sup>to</sup> y suato de experimenta  
do y visto que era de muy diferente extra ordinaria  
mas que se han o porido en el cargo, como la con  
duccion de los otros pueblos y otras de sus partes, segun  
curando los otros quatro <sup>nos</sup> entre ellos se habien  
siete <sup>nos</sup> con mandando a deposito, separada por  
particular orden de la <sup>nos</sup> de Ayuntamiento de que  
era de anteniam<sup>te</sup> agregada; que estar curando  
los quatro <sup>nos</sup> las habiendo y experimentado suyas  
pues a penas pueden desempeñar los negocios que  
sobre ellos tienen por sus respectivas <sup>nos</sup> en quanto  
ala idoneidad de la persona de D. Antonio de Mesa  
la Junta Capax, atendiendo a que este Ayuntamiento  
Pleno se a nombrado por separado, y en este mismo  
año se le nombro por Promotor fiscal, que no admi  
tio hore escuro fundada porq. tenia proyectada  
la solvencia q. se habia de ser; que en quanto puede  
doxia en el asunto.

As. D. Gregorio Mico Car. no de orden de la  
traba Procurador Sindico hall. d. q. en quanto  
ala pretension de D. Antonio de Mesa de <sup>no</sup>  
quedar de luego se pouse en acto por los tres an.

